

INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE CONTRATACION DE SUMINISTRO A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ELECTRICIDAD.

Advertencia: se publica sólo la parte pertinente de la Resolución.

RESOUACION N° 667

Santiago, treinta de octubre de dos mil dos.

5° En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17, letra b), del Decreto Ley N° 211, esta Comisión Resolutiva dicta las siguientes instrucciones generales a las cuales deberá someterse toda persona que por aplicación del artículo 240 del Reglamento Eléctrico, Decreto N° 327, de 1998, del Ministerio de Minería, deba licitar públicamente suministro y potencia en los términos expresados en dicha norma:

5.1.- En los procesos de licitación de suministro podrán participar todas aquellas empresas, asociaciones o consorcios de empresas con actual o potencial capacidad de suministro;

5.2.- Las bases de licitación deberán permitir a los postulantes presentar ofertas por el total del suministro que se pretenda contratar o por una parte de los bloques de energía y potencia en licitación, e incluirán íntegramente los contratos que se firmarán entre las partes para perfeccionar la entrega del suministro licitado; y,

5.3.- La recepción y apertura de las ofertas serán públicas. Las bases de licitación que se elaboren, así como el resultado de la adjudicación, deberán ser informados a la Fiscalía Nacional Económica en forma simultánea a la realización de dichos actos.